

Tema 4 (2009)

LA FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

1. Ingresos: sistema de recursos propios:

- Decisiones sobre recursos propios sobre la base del art. 269 TCE (desde 1970)
 - En la actualidad Decisión 2000/597
- Principales recursos:
 - ❖ Recursos propios tradicionales: derechos agrícolas y derechos de aduana (los EEMM retienen el 25% en concepto de gastos de recaudación) (en 2008 representaban el 15'58% de los ingresos)
 - ❖ Porcentaje de la base imponible del IVA recaudado por los Estados miembros (tipo máximo del 0,3311% desde 2006) (en 2008 representaba el 15'87% de los ingresos)
 - ❖ "Cuarto recurso": porcentaje de la RNB de cada Estado miembro (porcentaje fijado en cada ejercicio presupuestario a la luz de los otros ingresos para equilibrar el presupuesto; en 2008: 0,6440%) (en 2008 representaba el 67'37% de los ingresos)
- Límite máximo de ingresos: 1,24% de la RNB de la UE hasta 2013
 - Ingresos previstos en presupuesto 2008: 120.346'76 millones de euros (1% RNB de la UE)

2. Gastos:

- Gastos de funcionamiento de las instituciones
- Gastos operacionales (de las políticas comunitarias)

3. Principios del presupuesto comunitario:

- Unidad: el presupuesto incluye todos los ingresos y gastos de las CC.EE.
- Universalidad: el conjunto de los ingresos comunitarios sirve para financiar la totalidad de los gastos de las CC.EE.
- Especialidad: los créditos son específicos, de manera que, a salvo la posibilidad de transferencias de créditos, no pueden servir para financiar otros gastos
- Anualidad: sin perjuicio de la posibilidad de realizar acciones plurianuales, para las que se recurre al concepto de créditos disociados (de compromiso y de pago), así como de la existencia de una programación presupuestaria de carácter plurianual (véase después "perspectivas financieras")
- Publicidad: el presupuesto, una vez aprobado, se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea
- Equilibrio entre ingresos y gastos

4. "Perspectivas financieras":

- Desde 1988 se vienen celebrando Acuerdos interinstitucionales entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y mejora del procedimiento presupuestario, que completan las disposiciones de los Tratados en materia presupuestaria. Estos Acuerdos incluyen 2 tipos de disposiciones:
 - ❖ Las perspectivas financieras para los próximos años, que establecen límites presupuestarios (flexibles y revisables en ciertos casos) para las grandes categorías de gastos (8 rúbricas) con el fin de garantizar una evolución controlada de éstos, dentro de los límites de los recursos propios
 - ❖ Disposiciones que tienden asegurar un desarrollo armonioso del procedimiento presupuestario (ver *infra*, apartado 5)
- Acuerdo interinstitucional de 2006 (perspectivas financieras para 2007-2013):
 - ❖ El Acuerdo de 2006 incluye las perspectivas financieras para el período 2007-2013
 - ❖ Elementos a destacar:
 - Se reduce el número de rúbricas del presupuesto (de 8 a 5), para hacer el sistema menos rígido y permitir una utilización más eficaz de los recursos
 - Se mantiene el mismo límite máximo de los recursos propios en 1,24% de la RNB, pero se reduce la previsión efectiva de ingresos (desde el 1,10 % de la RNB de la UE en 2007 hasta el 1,045 % para 2013)

5. El procedimiento presupuestario:

- El complejo procedimiento de aprobación del presupuesto comunitario se describe en el artículo 272 TCE, cuyas disposiciones completa el referido Acuerdo interinstitucional de 2006 (v. Anejo de este esquema)
- El procedimiento presenta diferencias significativas según se trata de la aprobación de “gastos obligatorios (GO)” o de “gastos no obligatorios (GNO)”. Se entiende por GO los gastos que resulten obligatoriamente del Tratado o de los actos adoptados en virtud de éste. El nuevo artículo 313 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que contempla el procedimiento presupuestario con las modificaciones que aporta el Tratado de Lisboa ha eliminado la distinción entre “gastos obligatorio (GO)” y “gastos no obligatorios (GNO)”. Esta eliminación simplificada el procedimiento de aprobación del presupuesto haciéndolo muy similar al procedimiento legislativo ordinario.

6. Ejecución del presupuesto:

- Ejecución por la Comisión, dentro de los límites de los créditos autorizados y con arreglo al principio de buena gestión financiera (art. 274 TCE)
- Aprobación de la gestión por el Parlamento Europeo, previa fiscalización de las cuentas por el Tribunal de Cuentas (art. 276 y, en relación con el Tribunal de Cuentas, arts. 246 ss.).

7. Protección de los intereses financieros de las CC.EE.:

- Art. 280 TCE: consagra la obligación de la CE y los EEMM de combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la CE:
 - ❖ Los EEMM han de asimilar la protección (incluido el orden penal) de los intereses financieros comunitarios a los propios
 - ❖ Prevé la articulación de mecanismos de cooperación entre los EEMM y la Comisión

- ❖ Se constituye como base jurídica específica para adoptar actos de Derecho derivado en la materia (antes, recurso al art. 308). Ej: la creación de la Oficina Europea de lucha contra el fraude (OLAF, 1999).